

RADICADO: No. 2021-00745-00  
CUADERNO: No. 1  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB  
DEMANDADO: LILIANA MARIA TORRES PINEDA Y AMAURY OCHOA MADERA

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada dentro del término indicado en auto anterior, para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, febrero 24 de 2022.

La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por el PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB identificado con Nit. No. 900.545.890-2 y representado legalmente por Sandra Yaneth Taborda Viloría, actuando a través de apoderado judicial en contra de LILIANA MARIA TORRES PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.858 y AMAURY OCHOA MADERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.663, según se observa de la identificación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el art 82 del C.G del P, y art. 6 del Decreto legislativo 806 de 2020 y que además contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un título valor (CERTIFICADO DE COPROPIETARIO EN MORA) base de ejecución, allegado en medio digital, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. y se procede a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB identificado con Nit. No. 900.545.890-2 y representado legalmente por Sandra Yaneth Taborda Viloría, actuando a través de apoderado judicial en contra de LILIANA MARIA TORRES PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.858 y AMAURY OCHOA MADERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.663, por los siguientes conceptos:

1. CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$191.511), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de AGOSTO DE 2020, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, septiembre 1 de 2020, hasta su cancelación.
2. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2020, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, octubre 1 de 2020, hasta su cancelación.

3. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de OCTUBRE DE 2020, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, noviembre 1 de 2020, hasta su cancelación.
4. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2020, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, diciembre 1 de 2020, hasta su cancelación.
5. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de DICIEMBRE DE 2020, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, enero 1 de 2021, hasta su cancelación.
6. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de ENERO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, febrero 1 de 2021, hasta su cancelación.
7. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de FEBRERO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, marzo 1 de 2021, hasta su cancelación.
8. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de MARZO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
  - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, abril 1 de 2021, hasta su cancelación.
9. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de ABRIL DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, mayo 1 de 2021, hasta su cancelación.
10. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de MAYO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, junio 1 de 2021, hasta su cancelación.
11. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de JUNIO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, julio 1 de 2021, hasta su cancelación.
12. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de JULIO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, agosto 1 de 2021, hasta su cancelación.
13. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de AGOSTO DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, septiembre 1 de 2021, hasta su cancelación.
14. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, octubre 1 de 2021, hasta su cancelación.
15. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.520), a título de capital contenido en la cuota de administración del mes de OCTUBRE DE 2021, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, noviembre 1 de 2021, hasta su cancelación.

16. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$358.850), a título de capital contenido en la CUOTA EXTRAORDINARIA de administración del mes de MAYO DE 2020, correspondiente al apartamento 608 TORRE 5 PARQUE RESIDENCIAL VIVERO CLUB, según certificación aportada como título valor base de recaudo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, junio 1 de 2020, hasta su cancelación.

17. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G del P, concordante además con lo establecido en el art. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado al demandado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que mantenga en CUSTODIA, EXHIBA o ALLEGUE EL TITULO VALOR ORIGINAL (CERTIFICADO DE COPROPIETARIO EN MORA) base de la presente ejecución (previa cita que asignará la secretaría de este juzgado) con el fin de continuar con la custodia del documento.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO  
Juez

**Firmado Por:**

**Francie Hesther Angarita Otero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba4dac326ded60c5a33895fc2fcfd29a61f09aa8c9dcae9a62381e2700bb097**

Documento generado en 24/02/2022 05:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**